

con las fechas de las monterías que se celebren. La cifra de captura se ha calculado a partir de los datos del Plan Técnico de Caza aprobado para dicho coto, con especial atención a la estimación de poblaciones de animales de caza mayor y a la capacidad de carga admisible por la vegetación, y a partir de la estimación del censo de hembras según la Memoria Justificativa presentada por los titulares de los cotos.

b) Objeto: Evitar la sobreexplotación de la vegetación y equilibrar la densidad y la proporción de sexos de estas poblaciones.

c) Duración: El período de caza será el período hábil durante la temporada 1996/1997.

d) Controles: La Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén tomará las medidas oportunas que garanticen el correcto cumplimiento de las anteriores condiciones.

La presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 a 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de julio de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 29 de agosto de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2175/96-S.2.º, interpuesto por don Luis Lozano Maldonado, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por don Luis Lozano Maldonado, recurso contencioso-administrativo núm. 2175/96-S.2.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 26 de marzo de 1996, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 15 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, recaída en el expediente sancionador núm. 1335/94, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Costas. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2175/96-S.2.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 29 de agosto de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 30 de agosto de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 954/96-S.3.º, interpuesto por doña María Lozano Sánchez, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña María Lozano Sánchez, recurso contencioso-administrativo núm. 954/96-S.3.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 14 de marzo de 1996, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 24 de octubre de 1995 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, recaída en el expediente sancionador núm. E-85/95, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Espacios Naturales Protegidos. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 954/96-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de agosto de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se autorizan medidas cinegéticas de carácter excepcional en cotos de caza mayor no cercados, categoría B, de la provincia de Cádiz, durante la temporada 1996-1997.

Vista la propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, solicitando la caza de hembras y crías de las especies de caza mayor: Ciervo (*Cervus elaphus*), muflón (*Ovis musimon*) y gamo (*Dama dama*), en los cotos que se relacionan en el Anejo.

Visto el acuerdo del Consejo Provincial de Cádiz, de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, de fecha 4 de septiembre de 1996, sobre la conveniencia de dicha caza.

Vista la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía, y en virtud de la Disposición Adicional Tercera 3.º, faculta a esta Presidencia, según Decretos 148/94, de 2 de agosto (BOJA núm. 121, de 3 de agosto de 1994), y 156/94, de 10 de agosto (BOJA núm. 139, de 6 de septiembre de 1994), para tomar medidas especiales cuando concurren circunstancias de carácter excepcional, como son la excesiva densidad y el marcado equilibrio de sexos.

Estando plenamente justificada la reducción de las poblaciones de ejemplares de caza mayor en los cotos que se citan, ya que durante los últimos años se ha producido un incremento importante de las poblaciones citadas, debido a diversos factores, entre los que destacan el aumento de la superficie acotada, con la consiguiente reducción del furtivismo, y la protección dispensada a las

hembras y crías de estas especies, propiciándose un fuerte incremento demográfico al carecer de enemigos naturales.

Comprobando que el progresivo incremento de estas poblaciones durante los últimos años se ha traducido en efectos no deseados, tales como: La degradación de la vegetación, la dificultad para la regeneración del arbolado, la disminución de las poblaciones de corzo (especie con la que compite), y la degradación de la propia especie, pues el exceso de efectivos y el desequilibrio entre sexos ha llevado a un peor desarrollo de los individuos, con menor calidad de los trofeos y mayor vulnerabilidad ante enfermedades.

No existiendo ningún sistema viable técnicamente para reducir las poblaciones, excepto la caza mediante las modalidades que se citan para cada coto,

HE RESUELTO

Autorizar la captura de hembras y crías de las especies citadas, debiéndose ajustar a las siguientes condiciones:

a) El núm. de animales, y los cotos en que se cazarán, serán los determinados en el Anejo de esta Resolución. Las cifras de capturas en cada uno de los cotos se han

calculado a partir de los datos del Plan Técnico de Caza aprobado para cada uno de ellos, con especial atención a la estimación de las poblaciones y a la capacidad de carga admisible.

Las modalidades a utilizar serán: Rececho, aguardo y batida.

b) Objeto: Equilibrar la densidad y la proporción de sexos de estas poblaciones.

c) Duración: El período de caza para cada coto será del 12 de octubre de 1996 al 30 de abril de 1997 para las modalidades de rececho y aguardo y del 12 de octubre de 1996 al 16 de febrero de 1997, para la modalidad de batida.

d) Controles: La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz tomará las medidas oportunas que garanticen el correcto cumplimiento de las anteriores condiciones.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de septiembre de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

ANEJO

RELACIÓN DE COTOS DE CAZA MAYOR NO CERCADOS (CATEGORÍA B), PARA LOS QUE SE AUTORIZAN MEDIDAS CINEGÉTICAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA LA ESPECIE CIERVO (*Cervus elaphus*).

MATRÍCULA	NOMBRE DE COTO	TÉRMINO MUNICIPAL	Nº HEMBRAS	Nº CRIAS
CA-10.057	EL PESO	ALCALÁ GAZULES	31	39
CA-10.061	A TRERA STA. MARÍA	ARCOS FRONTERA	32	16
CA-10.103	MONTIFARTI	JEREZ FRONTERA	50	25
CA-10.120	EL JAUTOR	ALCALÁ GAZULES	127	63
CA-10.131	CHAVARRIAS	ALGAR y JEREZ FR.	14	17
CA-10.133	MONTES DE ALCALÁ	ALCALÁ GAZULES	155	75
CA-10.201	MURTA	LOS BARRIOS	34	17
CA-10.229	EL ALJIBE	JEREZ FRONTERA	40	20
CA-10.243	CARDELA	UBRIQUE	80	40
CA-10.255	EL CORCHADILLO	JEREZ FRONTERA	50	25
CA-10.271	ISLA VERDE	ALCALÁ y MEDINA	77	35
CA-10.278	EL MARRUFO	JEREZ FRONTERA	45	20
CA-10.283	LAS MEZQUETILLAS	BENAOCÁZ	10	10
CA-10.286	GARGANTA DE MILLÁN	JEREZ FRONTERA	65	32
CA-10.299	LA ARRAJANOSA	ARCOS FRONTERA	17	17
CA-10.308	LAS GARGANTILLAS	BENALUP y ALCALÁ G.	49	25
CA-10.315	FATIGAS	LOS BARRIOS y CASTELLAR FR.	53	26
CA-10.370	EL TORERO	ALCALÁ GAZULES	28	14
CA-10.430	LAS CABRAS	JEREZ FRONTERA	32	10
CA-10.442	LOS GARLITOS	LOS BARRIOS	10	5
CA-10.444	EL RINCÓN	LOS BARRIOS	31	15
CA-10.449	EL GAMIR	JEREZ FRONTERA	64	32
CA-10.456	LA GITANA	ALCALÁ GAZULES	20	10
CA-10.531	EL CINCIADO	MEDINA SIDONIA	8	4
CA-10.620	EL MOLINO	LOS BARRIOS	18	22
CA-10.646	ALCORNOCOSA	ARCOS FRONTERA	10	12
CA-10.676	LOS DORNAJOS	S. JOSÉ DEL VALLE	10	6
CA-10.678	MOGEA ESCOBAR	ALCALÁ GAZULES	10	10
CA-10.685	MULERA	UBRIQUE	6	3

MATRÍCULA	NOMBRE DE COTO	TÉRMINO MUNICIPAL	Nº HEMBRAS	Nº CRIAS
CA-10.711	LAS HERMANILLAS	LOS BARRIOS	40	20
CA-10.739	EL PEDREGOSO	TARIFA	57	28
CA-10.754	LA FANTASMA	JEREZ FRONTERA	30	10
CA-10.835	ABANTO	JEREZ FRONTERA	30	15
CA-10.905	LA ALCAIRA	JEREZ FR. y ALCALÁ G.	40	20
CA-10.916	LAS ALGAMITAS	MEDINA y ALCALÁ G.	190	90
CA-10.924	LA MOLINETA	JEREZ FRONTERA	40	20
CA-10.933	HUERTA PERDIDA	ALCALÁ GAZULES	35	17
CA-10.946	LOS RODADEROS	JEREZ FRONTERA	60	30
CA-10.948	EL BALDÍO	CASTELLAR FRONTERA	3	1
CA-10.959	MORACHA	ALCALÁ GAZULES	25	25
CA-11.040	S. CARLOS DEL TIRADERO	LOS BARRIOS	14	7
CA-11.042	EL PINO	LOS BARRIOS	3	2
CA-11.054	CERRO S. BARTOLOMÉ	JIMENA FRONTERA	24	12
CA-11.097	LA HERRUMBROSA	BENALUP	10	5
CA-11.114	LOS EJES	JIMENA FRONTERA	15	7
CA-11.135	PICADO	S. JOSÉ DEL VALLE	35	17
CA-11.180	AHOJIZ	LOS BARRIOS	14	7
CA-11.183	LOS MONTEROS	JIMENA FRONTERA	16	8
CA-11.184	ALBERITE	ALCALÁ GAZULES	46	44
CA-11.187	LA GRANJA	LOS BARRIOS	18	9
CA-11.194	OJEN	LOS BARRIOS	8	4

COTO DE CAZA MAYOR NO CERCADO (CATEGORÍA B), PARA EL QUE SE AUTORIZAN MEDIDAS CINEGÉTICAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA LA ESPECIE MUFLÓN (*Ovis montanus*).

MATRÍCULA	NOMBRE DE COTO	TÉRMINO MUNICIPAL	Nº HEMBRAS	Nº CRIAS
CA-11.180	AHOJIZ	LOS BARRIOS	5	---

COTO DE CAZA MAYOR NO CERCADO (CATEGORÍA B), PARA EL QUE SE AUTORIZAN MEDIDAS CINEGÉTICAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA LA ESPECIE GAMO (*Dama dama*).

MATRÍCULA	NOMBRE DE COTO	TÉRMINO MUNICIPAL	Nº HEMBRAS	Nº CRIAS
CA-11.183	LOS MONTEROS	JIMENA FRONTERA	7	---

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de Personas Mayores y Personas Discapacitadas.

La Orden de 17 de junio de 1993, por la que se ha venido regulando el concierto de plazas con centros de atención especializada para los sectores de Personas Mayores y Personas con Minusvalía, ha supuesto un mecanismo eficaz a lo largo de estos años en aras de conseguir el objetivo previsto en el Plan Regional de Servicios Sociales de atender las necesidades de las personas mayores y con discapacidad en centros especializados, permitiendo asimismo una colaboración efectiva entre la iniciativa social y la pública, de cara a ofrecer recursos, acciones y prestaciones apropiadas a las necesidades de estos colectivos, conforme al espíritu de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales.

Así, la coordinación eficaz entre los recursos en manos de la iniciativa social sin ánimo de lucro, las Entidades Locales, junto con los recursos propios de la Administración autonómica ha dado respuesta a la gran demanda de ocupación de plazas en centros de atención especializada para personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante las necesidades no sólo siguen vigentes, sino que aumentan cada día, debido a los cambios sociales y demográficos que se están produciendo en nuestra sociedad.

La acomodación a las posibilidades de concertación con las entidades no sólo públicas, sino privadas previstas en el Decreto 87/1996 abren nuevas posibilidades de oferta de plazas, pero obligan asimismo a la Administración a garantizar unos mínimos de calidad exigidos reglamentariamente, que deberían quedar plasmadas en los conciertos, entendidos en un sentido genérico, que se suscriban para estos centros. Por otra parte se hace preciso corregir las deficiencias observadas durante la etapa anterior.

En estas actuaciones hallan su apropiada concreción los principios inspiradores del Sistema Público de Servicios Sociales, regulado por la Ley 2/1988, de 4 de abril, de responsabilidad pública, de planificación y coordinación y de descentralización, en cuya virtud corresponde a los poderes públicos no sólo aportar los recursos financieros, humanos y técnicos, sino adecuar los mismos a las necesidades sociales, armonizar las iniciativas públicas entre sí y éstas con la iniciativa social, así como desplazar la gestión de los Servicios Sociales hacia los órganos e instituciones más próximas al usuario.

Del mismo modo, se articulan cauces de coordinación de las actuaciones y programas de la Administración Autonómica entre sus propios Departamentos, con las distintas Administraciones Públicas y con los sectores de la iniciativa social, con el objeto de racionalizar los recursos sociales.

La propia Ley 2/1988 prevé en su artículo 25 que la iniciativa social a través de las entidades privadas sin ánimo de lucro, pueda colaborar en el Sistema Público de Servicios Sociales regulado por dicha Ley y recibir subvenciones de la Administración. Abunda dicha norma en el art. 28 en la colaboración financiera con las Corporaciones Locales para la celebración de convenios de cooperación y en el art. 29 en la colaboración financiera con la iniciativa social que estará condicionada al Plan Regional de Servicios Sociales, a la norma de calidad mínima y al control e inspección de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Las razones expuestas unidas a la experiencia acumulada durante estos años aconsejan una actualización de la mencionada Orden de 17 de junio de 1993, que deberá tener presente el nuevo marco legal introducido

por el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación e inspección de Centros de servicios sociales de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la concertación de plazas en centros y servicios de atención especializada para personas mayores y personas con minusvalía, entre el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y las Entidades públicas o privadas titulares de los centros y servicios.

Artículo 2. Características de los Centros y Servicios a concertar.

Los Centros y Servicios deberán reunir las condiciones de calidad, materiales y funcionales que se establecen para la acreditación de los mismos, debiendo estar acreditados previamente en el nivel de calidad exigido para el objeto del concierto y las especificaciones que en su caso se acuerden en los propios conciertos.

Los centros y servicios objeto de concertación atenderán a los objetivos de la planificación general de Servicios Sociales, especialmente los contenidos en el Plan Regional de Servicios Sociales, así como a las necesidades propias de la Administración Autonómica.

Artículo 3. Tipo y coste de las plazas objeto de concertación.

Los tipos de plazas y el coste máximo de las plazas ocupadas que se concierten por el I.A.S.S., en los centros específicos acreditados para ello serán las siguientes:

3.1. Plazas para Personas Mayores.

3.1.1. Plazas en Residencias.

- Para Personas Mayores válidas: 3.007 ptas./día.
- Para Personas Mayores asistidas: 5.403 ptas./día.
- Para Personas Mayores con trastornos graves y continuados de conducta: 6.014 ptas./día.

3.1.2. Plazas en Centros de Día.

- Plazas para Mayores asistidos en Unidades de Día en régimen de media pensión: 2.348 ptas./día.

3.2. Plazas para Personas con Discapacidad.

3.2.1. Plazas en Residencias.

- Para personas con deficiencia mental gravemente afectados: 5.790 ptas./día.
- Para personas adultas con deficiencia mental: 2.939 ptas./día.
- Para personas con deficiencia mental con alteraciones graves y continuadas de conducta: 6.375 ptas./día.
- Para personas con discapacidad física gravemente afectadas: 6.375 ptas./día.
- Para personas con parálisis cerebral gravemente afectadas: 6.375 ptas./día.

3.2.2. Plazas en Viviendas Tuteladas.

- Para personas adultas con deficiencia mental: 2.400 ptas./día.

3.2.3. Plazas en Unidad de Día (en régimen de media pensión y transporte).

- Para personas con deficiencia mental gravemente afectadas:

De 8 a 19 usuarios: 66.187 ptas./mes.

A partir de 20 usuarios 85.729 ptas./mes.

- Para personas con discapacidad física gravemente afectadas: 94.800 ptas./mes.
- Para personas con parálisis cerebral gravemente afectadas: 94.800 ptas./mes.